Expediente: PAOT-2023-4327-SPA-3134

No. Folio: PAOT-05-300/200-1292 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2023.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4327-SPA-3134** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a *(…) Hubo una tormenta eléctrica muy grande y la perrita está en la azotea no tiene nada para resguardarse, lloraba para que la dejaran entrar y la ignoraban paso toda la noche en la lluvia, no le dan de comer, le gritan y la maltratan. (…)* [Ubicación de los hechos: Calle Cda. de Capirote, a lado del número 5, colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada de Capirote, a lado del número 5, colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Cerrada de Capirote, número 5, colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, una hembra con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, la cual se encontró deambulando libremente en la azotea, la cual presentaba acumulación de heces; teniendo una casa de plástico para su alojamiento, a dicho de la persona responsable, era

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX CIUDAD DE MÉXICO

alimentada con croquetas 2 veces al día; así como una hembra, talla chica, alojada en el patio, atada con una cadena de 30 cm de longitud; por lo que se hizo la recomendación de colocar una lona al canino de la azotea y hacer adecuaciones para que el canino del patio deambulara libremente.

Con base a lo anterior, en la última diligencia realizada, se constató que las recomendaciones no fueron llevadas a cabo, por lo que se promovió la entrega voluntaria de los dos ejemplares caninos, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; dichos caninos, fueron trasladados con una protectora independiente, donde se les brindará atención médica veterinaria y promoverán su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimento voluntario, al ser entregados voluntariamente los dos ejemplares caninos y dispuestos a resguardo de una protectora independiente donde se les brindarán los cuidados necesarios y promoverán su adopción responsable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Cerrada de Capirote, número 5, colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, una hembra con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, la cual se encontró deambulando libremente en la azotea, la cual presentaba acumulación de heces; teniendo una casa de plástico para su alojamiento, a dicho de la persona responsable, era alimentada con croquetas 2 veces al día; así como una hembra, talla chica, alojada en el patio, atada con una cadena de 30 cm de longitud; por lo que se hizo la recomendación de colocar una lona al canino de la azotea y hacer adecuaciones para que el canino del patio deambulara libremente.
- Con base a lo anterior, en la última diligencia realizada, se constató que las recomendaciones no fueron llevadas a cabo, por lo que se promovió la entrega voluntaria de los dos ejemplares caninos, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; dichos caninos, fueron trasladados con una protectora independiente, donde se les brindará atención médica veterinaria y promoverán su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2023-4327-SPA-3134

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 9 2 6 **-2023**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.-Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR